

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:	
Por un mes	2 ptas.
tres meses	5'50 "
seis meses	10'50 "
un año	20'50 "
Fuera de la Capital:	
Por un mes	2'50 ptas.
tres meses	7 "
seis meses	12'50 "
un año	24 "

Números de los 0'25 pesetas cada uno.

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

## PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

## ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entenderá hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. Artículo 1.º del Código Civil)

Se publica los martes, jueves y sábados.

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los señores de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Julio)

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Vistas las Reales órdenes de fecha 7 de los corrientes, e inserta en la GACETA del 11, relacionadas con la prórroga de los presupuestos de las Diputaciones provinciales de La Coruña y de Pontevedra; y considerando que las disposiciones de la ley de Contabilidad del Estado son aplicables lo mismo a las haciendas provinciales (artículo 108 de la ley de 29 de Agosto de 1882) que a las haciendas municipales (artículo 132 de la ley de 2 de Octubre de 1877).

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se adopte igual resolución para los presupuestos de los Ayuntamientos y por tanto declarar:

1.º Que cuando haya de regir durante otro año económico el presupuesto anterior, la Ordenación de pagos, a propuesta de la Contaduría de fondos municipales, o en su defecto de la Secretaría del Ayuntamiento, acuerde eliminar de dicho presupuesto las partidas correspondientes que deban darse de baja por contraerse a créditos votados y aprobados para el mismo con carácter temporal, respetando las que tuvieren el de permanente.

2.º Que, hecho así, y para conocimiento de los interesados a quienes pudiera afectar el presupuesto prorrogado, quedará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, desde la fecha en que se haga el anuncio, en la forma ordinaria, como para el proyecto

de presupuesto establece el artículo 146 de la ley Municipal vigente.

3.º Que para su constancia y efectos en él, remita el Alcalde a ese Gobierno civil:

A. Un resumen del presupuesto nuevamente redactado y un estado comparativo del mismo con el anterior, adaptados a los modelos reglamentarios, y acompañados de las oportunas explicaciones respecto de las diferencias que entre uno y otro resulten.

B. Un resumen general de ingresos y gastos y relación detallada, por capítulos y artículos, con sujeción a los ya dichos modelos.

4.º Que para atender a las obligaciones no previstas en el presupuesto prorrogado, sobrevenidas al aplicar éste por el nuevo año económico, la Corporación municipal formará un presupuesto extraordinario, ateniéndose al artículo 142 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento e inmediato cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1922.

#### PINIES

Señores Gobernadores civiles, excepto de las provincias Vascongadas y Navarra.

(Gaceta del día 29 de Junio)

### Administración Municipal

#### SANTURDE

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de esta villa para el año de 1923-24, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, hasta el 30 de Julio próximo, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Santurde, 29 de Junio de 1922. —El Alcalde, Sotero Capellán.

#### TERROBA

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año 1923-24, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán sus relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y el documento acreditativo de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas en la Secretaría de plazo de treinta días.

Terroba, 27 de Junio de 1922. —El Alcalde, Antonio Fernández.

#### VILLANUEVA DE CAMEROS

En el día 23 del corriente se ha extraviado una vaca, propiedad del vecino de esta villa Valentín García Fernández, de pelo negro, edad de 4 a 5 años, estatura regular, cornamenta recogida, marca al lado derecho una V. o U.; lleva consigo un collar de goma y un cencerro.

Villanueva de Cameros, 20 de Junio de 1922. —El Alcalde accidental, Andrés Barrón.

#### ALESÓN

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1917 y 1918-19, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de que puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Alesón, 30 de Junio de 1922. —El Alcalde, Martín Ruiz.

#### CAMPROVÍN

En la noche del veintiuno al veintidós de Junio último, fueron sustraídos de la casa molino, habitación del vecino de esta villa D. Prudencio Peña, dos caballerías, cuyas señas son las siguientes:

Un mulo burrueño, pelo tordo, de cinco cuartas y media de alzada, mefo, herrado de las cuatro extremidades y una rozadura cerrada en el costillar del lado derecho, bien conservado.

Un burro entero, de pelo blanquecino, estatura regular, herrado de las manos, cuyas caballe-

rías no han sido habidas a pesar de haber procedido a su busca inmediatamente.

Camprovín, 28 de Junio de 1922. —El Alcalde, Fermín Pascual.

#### FONZALECHE

Don Julián Valgañón Castillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Fonzaletche.

Hago saber: Que confeccionado por este Ayuntamiento el repartimiento de hierbas y pastos para el año actual de 1922-23, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos.

Los que se crean agraviados presentarán sus reclamaciones en esta Alcaldía dentro del plazo señalado, pasado el cual no serán atendidas.

Fonzaletche, 28 de Junio de 1922. —Julián Valgañón.

#### ANGUANO

Formado el padrón industrial según ordena el vigente Reglamento, queda expuesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Anguano, 29 de Junio de 1922. —El Alcalde, Máximo Domínguez.

#### SOJUELA

Se encuentra al público el repartimiento de utilidades a que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para que durante el plazo de quince días y tres más, pueden formular las reclamaciones que sean pertinentes advirtiendo que éstas han de ser documentadas sobre los extremos en que las funden.

Sojuela, 29 de Junio de 1922. —El Alcalde, Justo García.

# DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

## Montes a cargo del Ministerio de Fomento

RELACION de las maderas y leñas concedidas por Real orden aprobatoria del plan fecha 3 de Junio actual que han de enajenarse en primera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo a los pliegos de condiciones económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos y facultativos, insertos en los BOLETINES OFICIALES números 72 y 73 correspondientes a los días 17 y 20 de Junio.

continuación (1)

NOMBRES DE LOS		ESPECIE	APROVECHAMIENTOS				TASACION Pesetas	PLAZO para la corta, labra, carbonero y saca DÍAS	MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse las subastas	OBSERVACIONES
PUEBLOS	MONTES		Maderas Metros cúbicos	Gruesas Estéreos	LEÑAS Ramaje Estéreos					
Ortigosa	Dehesa Boyal	Pino	115	>	>	3.800	120	Agosto 2, a las 12	Que se obtendrán por la corta de 170 pinos señalados con el marco del Distrito en el sitio «Alto de Fuente Taberne.»	
Idem	Idem	Idem	100	>	>	3.500	120	Agosto 2, a las 12 1/2	Que se obtendrán por la corta de 154 pinos señalados con el marco del Distrito en el sitio «Subida de la Raigada.»	
Idem	Idem	Idem	70	>	>	2.500	90	Agosto 2, a las 13	Que se obtendrán por la corta de 91 pinos señalados con el marco del Distrito en el sitio «La Raigada.»	
Pinillos	Tabla hayedo	Encina	>	>	200	400	90	Agosto 2, a las 9	Que se obtendrán por limpia de la mata baja de encina en el sitio «La Cedrilla.»	
Idem	Idem	Haya	55	>	>	1.100	60	Agosto 2, a las 9 1/2	Que se obtendrán de 40 hayas señaladas con el marco del Distrito en el sitio «Prado de la Nevera.»	
Pradillo	Bocino	Roble	30	>	>	480	60	Agosto 1, a las 9	Que se obtendrán de 60 robles señalados con el marco del Distrito en el sitio «Umbria.»	
El Rasillo	Ajenzana etc.	Pino	100	>	>	2.500	120	Agosto 3, a las 9	Que se obtendrán de 122 pinos señalados con el marco del Distrito en el sitio «Encima del camino de Anguiano.»	
Idem	Idem	Idem	35	>	>	875	60	Agosto 3, a las 9 1/2	Que se obtendrán de 40 pinos señalados con el marco del Distrito en el sitio «Debajo de la Regadera.»	
Idem	Idem	Idem	165	>	>	4.125	120	Agosto 3, a las 10	Que se obtendrán de 174 pinos señalados con el marco del Distrito en el sitio «Barranco de Achóndite.»	
Idem	Idem	Idem	90	>	>	2.250	120	Agosto 3, a las 10 1/2	Que se obtendrán de 100 pinos señalados con el marco del Distrito en el sitio «Camino de Anguiano.»	
Idem	Idem	Idem	80	>	>	2.000	120	Agosto 3, a las 11	Que se obtendrán de 90 pinos señalados con el marco del Distrito en el sitio «La Regadera.»	
Idem	Idem	Idem	100	>	>	3.000	120	Agosto 3, a las 11 1/2	Que se obtendrán de 90 pinos señalados con el marco del Distrito en el sitio «Santa Teodosia.»	
Torreçilla	Espinedo	Boj, Brezo y maleza	>	>	200	200	90	Agosto 3, a las 9	Que se obtendrán del boj, brezo y maleza en el sitio «Peñalé.»	
Idem	Idem	Piedra	50	>	>	50	Todo el año forestal	Agosto 3, a las 9 1/2	Que se obtendrán por el arranque de piedra de yeso en el sitio que se designe.	
Larriba	Monte Real	Haya	70	>	>	1.400	90	Agosto 5, a las 9	Que se obtendrán por corta de 50 hayas señaladas con el marco del Distrito en el sitio «Camino de Yustes.»	
Idem	Idem	Idem	68	>	>	1.360	90	Agosto 5, a las 9 1/2	Que se obtendrán por corta de 50 hayas señaladas con el marco del Distrito en el sitio «Las Inciervas.»	
Villanueva	Ollano	Roble	>	250	75	900	90	Agosto 4, a las 9	Que se obtendrán de 150 robles señalados con el marco del Distrito en el sitio «Las Tojoneas.»	
Idem	Idem	Idem	>	300	100	1.100	120	Agosto 4, a las 9 1/2	Que se obtendrán de 200 robles señalados con el marco del Distrito en el sitio «Las Matosas.»	
Idem	Idem	Haya	>	200	200	900	90	Agosto 4, a las 10	Que se obtendrán de 50 hayas señaladas con el marco del Distrito en el sitio «Barranco de las Masiativas.»	
Villoslada	Montes Madres	Brezo	>	>	50	50	120	Agosto 4, a las 8	Que se obtendrán por el arranque del brezo en el sitio «Los Picos.»	
Idem	Idem	Roble y maleza	>	>	200	200	120	Agosto 4, a las 8 1/2	Que se obtendrán por limpia de la mata de roble y maleza en el sitio «Hoyo Redondo.»	



josa al terminar el tiempo concedido.

7.<sup>a</sup> El rematante tiene que nombrar fiador abonado para los incidentes y consecuencias del remate, y si ninguno de los dos residiera en el pueblo donde radica el monte, se nombrará una tercera persona con la que se entenderá la Administración para las notificaciones que se le dirijan; bien entendido, que como el fiador propuesto por el rematante ha de ser a gusto y contento del dueño del monte o de los Ayuntamientos, las personas que formen éstos se harán particular e individualmente solidarios del rematante y fiador, y, por tanto, directamente responsables, en último término, de todas cuantas multas y penas sean impuestas al rematante por las faltas, extralimitaciones o abusos que puedan cometerse dentro del sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria.

En su virtud, cuando un rematante no encontrase o no presentase fiador, y al Ayuntamiento le constase ser persona con garantía o bienes personales más que suficientes para cubrir el precio del remate y toda clase de las demás responsabilidades a que sus incidencias pudieran dar lugar, podrá adjudicársele provisionalmente la subasta bajo su responsabilidad, en último término, como antes se indica.

8.<sup>a</sup> Cuando la subasta sea única se harán las proposiciones por pujas abiertas que no bajen de diez pesetas, durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más ventajosa.

9.<sup>a</sup> Cuando la subasta sea doble se harán las proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que al final se expresa. Estos pliegos solo se admitirán durante la primera media hora a los licitadores que presenten la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos, de fondos municipales o cursal de la provincia, el 5 por 100 de la tasación, como fianza para presentarse licitador.

La adjudicación se hará al firmante del pliego cuya proposición sea más ventajosa, y si resultasen dos o más en iguales condiciones, se abrirá entre los autores nueva licitación por pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas, durante un cuarto de hora, y transcurrido que sea, si ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte.

10. A las subastas que se verifiquen en los pueblos asistirá el funcionario del ramo que el señor Ingeniero Jefe designe o una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, y los expedientes se someterán a la aprobación del Ilmo. Sr. Inspector general, sin cuyo requisito los rematantes no tendrán valor ni efecto.

11. Para el modo y forma de ejecución de los aprovechamientos de pastos por subasta, documentos que deben llenar los pastores, responsabilidades, etc., se aplicarán en un todo las condiciones para el aprovechamiento vecinal de pastos, publicadas en este mismo número del BOLETÍN.

12. Será de cuenta del contratista el pago de todos los gastos y costas del remate.

13. En cumplimiento de lo que dispone el punto 8.<sup>o</sup>, artículo 12 del Real decreto fecha 16 de Febrero de 1911, los expedientes de subastas con sus copias certificadas se someterán por conducto y previo informe del Señor Ingeniero Jefe a la aprobación del Ilmo. Sr. Inspector general de Montes, quien resolverá todas las reclamaciones que se hicieran con recursos ante el Excelentísimo señor Ministro de Fomento en el plazo de 30 días que señala el artículo 13 de dicho Real decreto, sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos una vez aprobado.

14. En el término de diez días, a contar desde el en que se notifique oficialmente al interesado la aprobación de la subasta, el rematante queda obligado a ingresar en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 líquido de la cantidad en que haya sido adjudicado el aprovechamiento, lo correspondiente a las indemnizaciones que devengue el personal del ramo por las distintas operaciones, según previene la Real orden del Ministerio de Fomento fecha 5 de Febrero de 1909, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 32, fecha 11 del mismo mes, en la Habilitación del Distrito, más otro 20 por 100 en la Caja de la Depositaria municipal, para responder a los daños no justificados que se ocasionen desde que se haga cargo del monte, hasta que se levante el acta del reconocimiento final, cuyo 20 por 100 permanecerá en depósito, sin poderse retirar, hasta después de levantar el acta de reconocimiento final.

15. Las Alcaldías de los pueblos a que pertenezcan los montes donde han de ejecutarse estos aprovechamientos, deberán redactar un pliego de condiciones económico-administrativas que se dará a conocer a la vez que éste, en el acto de las subastas, señalándose el modo y forma en que los rematantes han de hacer entrega en la Depositaria de fondos municipales del 90 por 100 del importe de la subasta, siendo los individuos del Ayuntamiento particular y solidariamente responsables de los perjuicios que por falta de este requisito pudieran sufrir los pueblos a quienes representan.

16. Cuando la subasta se refiera a pastos en los montes del Estado, los rematantes deberán ingresar en las arcas del Tesoro público y plazo de diez días, a contar desde el en que les sea notificada la aprobación de la subasta, el importe íntegro del valor de la adjudicación, y en la Depositaria municipal el 20 por 100 para los efectos antes expresados, en la inteligencia, de que no se expedirá ninguna licencia para el aprovechamiento de los pastos subastados, sin que los rematantes presenten en la Jefatura de Montes las cartas de pago y resguardos o justificantes que acrediten los ingresos que acaban de expresarse, en el plazo anteriormente indicado.

17. El no cumplimiento en el tiempo señalado de cuanto se previene en las condiciones anteriores, indicará que el rematante renuncia a la subasta, que quedará nula y sin ningún valor ni efecto para volverse a verificar, perdiendo la fianza presentada en el

acto de la subasta, e imponiéndose una multa igual al 10 por 100 de su importe, además de indemnizar los daños y perjuicios que se hubiesen originado.

18. Llenados que hayan sido por los rematantes todos los requisitos que se expresan en las condiciones anteriores, podrán solicitar la licencia necesaria para comenzar el disfrute que se concederá por el señor Ingeniero Jefe, previa la presentación en sus oficinas de la carta de pago y justificante que acrediten los depósitos antes expresados, ordenándose a la vez la entrega del aprovechamiento, que se hará por el empleado del ramo que se designe, a presencia del rematante o su apoderado en forma, y con asistencia de la Guardia civil y de una comisión nombrada por el Ayuntamiento previas las citaciones oportunas que harán los empleados del ramo.

De esta operación se levantará el acta correspondiente, en la que se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de sus límites, sacándose dos copias, una que se remitirá a la Jefatura de Montes y otra de que se proveerá al rematante.

19. El rematante con sus fiadores solidarios, serán responsables de cuantos abusos, extralimitaciones y daños se cometan durante el disfrute en el sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria, siempre que no justifiquen plenamente quien los haya cometido, dando de ello conocimiento dentro de los cuatro días siguientes al en que se observaren, tanto a la Autoridad local como a la Jefatura de Montes, para exigir las responsabilidades que procedan.

20. Para el debido cumplimiento de los artículos 14 al 30 de la Real orden de 9 de Agosto de 1876, aprobando la adición al capítulo III de la cartilla de la Guardia civil, los funcionarios de Montes darán conocimiento a los Comandantes de puesto, de los sitios, días y horas en que han de practicar actos del servicio, como entregas, contadas, reconocimientos finales de aprovechamientos y demás reglamentarios, para que asista la fuerza como y para los efectos que el artículo 16 previene; y en caso de no poder asistir los Comandantes de puesto se lo comunicarán por escrito y con la debida antelación al funcionario del ramo de quien reciban el aviso, para que éstos hagan constar siempre en las actas y demás documentos oficiales, las causas o motivos por los que la Guardia civil haya dejado de concurrir a prestar los servicios reglamentarios que se les avisen o pidan.

21. La Guardia civil reconocerá frecuentemente la marcha de las operaciones para dar los partes quincenales que previene el artículo 16 de la adición al capítulo III de su cartilla, y tanto esta fuerza como los empleados del ramo suspenderán el aprovechamiento al observar cualquier falta, extralimitación o abuso, levantando la correspondiente acta con la expresión detallada de los motivos razonados por los que suspenden el disfrute, cuya copia, debidamente autorizada, remiti-

rán a la Jefatura para proceder a lo que haya lugar.

22. El cumplimiento de las condiciones antedichas es ejecutivo, aun con apremio personal, contra el rematante, sus socios y fiadores, y también se procederá del mismo modo, mancomunada y solidariamente para el pago de daños y perjuicios, restituciones o multas en que incurriere el rematante.

23. A todo expediente de subasta de pastos se unirá un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL donde se halle publicado este pliego y otro del número antes dicho, y de ellos se facilitarán al rematante otros ejemplares cuyo importe satisfará.

24. El acta de subasta será firmada en el acto por todos los concurrentes, y el rematante hará manifestación expresa de que acepta el contrato y se compromete y se obliga al cumplimiento de todas las condiciones, bajo las responsabilidades que en ellas se detallan.

Por diligencia separada, se hará constar la fianza exigida y la aceptación del fiador solidario, que autorizará con su firma.

Logroño, 8 de Junio de 1922.—  
El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

## Administración de Justicia

### Juzgados de 1.<sup>a</sup> Instancia

#### Requisitorias

Lumbreras Modrego, Leoncio; de treinta años de edad, hijo de Mariano y de Martina, soltero, jornalero, natural de Pomer, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Calahorra, para constituirse en prisión provisional a disposición de la Audiencia provincial de Logroño que la ha decretado en causa número 44 de 1915, sobre estafa.

Beltrán Remírez Manuel, hijo de Diego y de Catalina, natural de Barcelona, de estado soltero, de 23 años, forjador ambulante, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por rapto, comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la Cárcel del Partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño, 28 de Junio de 1922.—  
El Juez de Instrucción, Carlos Pérez Acebal.